



Para adherir a la Póliza No.:

ANEXO
MUERTE ACCIDENTAL, PÉRDIDA DE MIEMBROS POR CAUSA ACCIDENTAL Y
DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL ESPECIAL

Cobertura De Muerte Accidental Y Pérdida de Miembros Por Causa Accidental:

Por convenio expreso entre el Contratante y la Compañía y mediante el pago de prima adicional, en caso de fallecimiento o de lesiones corporales a las que se refiere el presente anexo, sufridas por el Asegurado como consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la vigencia del Certificado Individual, la Compañía pagará, según sea el caso, la suma asegurada que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Indemnizaciones

Pérdida de	% de la Suma Asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies	100%
La vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano	50%
Un pie	50%
La vista de un ojo	50%
Dedo pulgar e índice de una misma mano	25%

En caso de pérdida de la vida por causa accidental la suma asegurada a pagar es en adición a la cobertura de seguro de vida.

Se entenderá por pérdida de las manos y los pies, la amputación en o arriba de la articulación de la muñeca o del tobillo; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos pulgar e índice, la separación completa en o arriba de la articulación metacarpofalangiana.

Es entendido que para tener derecho a las indemnizaciones de la tabla, la lesión accidental que produzca cualquiera de las pérdidas cubiertas por este Anexo, debe producirse dentro los noventa (90) días siguientes a la fecha del accidente.

En caso de ocurrir varias de las pérdidas enumeradas en la tabla anterior mientras el Asegurado se encuentre cubierto por la póliza, la Compañía pagará como máximo el cien por ciento (100%) de la suma asegurada del presente anexo.

Exclusiones:

No estarán cubiertos por este Anexo las lesiones o el fallecimiento del Asegurado, causadas directa o indirectamente, total o parcialmente por:

1. Enfermedades de cualquier naturaleza.
2. Insolación.
3. Demencia del Asegurado.
4. Hernia.
5. Participación del Asegurado en una riña o reyerta.
6. Suicidio o tentativa de suicidio, estando o no en su sano juicio.
7. Explosión de artefacto bélico, armas de fuego, armas punzocortantes o contundentes.
8. Homicidio no culposo o calificado.
9. Intervención quirúrgica a que fuere sometido, que no sea motivada directamente por un accidente.
10. Prestar servicio militar terrestre, aéreo o naval en tiempo de guerra, declarada o no, por su participación en revoluciones, insurrección, levantamientos militares, huelgas, motines, conmociones civiles o desórdenes populares.
11. Envenenamiento voluntario o involuntario.
12. Septicemia o infección, excepto si ocurriesen por heridas o cortaduras que son consecuencia directa de un accidente.
13. La participación en cualquier forma de navegación aérea o submarina, excepto cuando viajare como pasajero en una aeronave comercial regular de pasajeros autorizada y con itinerario fijo.
14. Efectos del alcohol o de cualquier bebida embriagante, drogas o sonambulismo.
15. Participación del Asegurado en competencias de velocidad en vehículos de cualquier naturaleza, motorizados o no.
16. El uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, salvo que se encuentre realizando actividades de trabajo.
17. La práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, esquí o tauromaquia, así como cualquier deporte extremo o deporte de aventura.
18. Inhalación de gases o humo a menos que se demuestre que fue por causa accidental.
19. Radiaciones atómicas.
20. Fallecimiento o pérdida de miembros o de los sentidos, después de 90 días de ocurrido el accidente.
21. Accidentes ocurridos con fecha anterior a la vigencia del Certificado Individual.

Indemnización Especial Doble:

La Compañía pagará el doble de la Suma Asegurada por muerte accidental, expresada en el Certificado Individual, si la misma ocurre:

1. A consecuencia que el Asegurado viaje como pasajero en un vehículo terrestre de servicio público, propulsado mecánicamente, siempre que el mencionado transporte pertenezca a una empresa debidamente autorizada para efectuar transporte de pasajeros, con un itinerario y ruta regular establecida. No se cubre si la muerte ocurre en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo o a consecuencia de ello.
2. A consecuencia que el Asegurado viaje dentro de un ascensor destinado al servicio público, no incluyendo ascensores en minas, en lugares subterráneos o en obras en construcción.
3. A consecuencia que se produzca un incendio en un salón de espectáculos públicos, hotel u otros edificios similares, de servicio público, siempre que el Asegurado se encuentre dentro de tales edificios al inicio del incendio.

Terminación:

Los beneficios del presente Anexo cesarán automáticamente en los siguientes casos:

1. Por la cancelación del Certificado Individual o de la Póliza bajo la cual se ampara el presente Anexo.
2. Por terminación anticipada por falta de pago de la prima o por vencimiento de la Póliza.
3. Por cumplir la edad máxima de cobertura para este Anexo, la cual se encuentra indicada en la carátula de la Póliza y en el Certificado Individual.
4. Cuando el asegurado es exonerado del pago de primas en caso cuente con la cobertura de Exoneración de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente.
5. Cuando el asegurado reciba el pago anticipado de la suma asegurada, en caso cuente con la cobertura de Pago Anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente.

Pago de Beneficios:

El Asegurado, en caso de siniestro, debe presentar a la Compañía los informes y exámenes médicos relacionados con las lesiones corporales cubiertas por este anexo, sin perjuicio de que la Compañía le pueda requerir información o documentación adicional que le permita determinar la procedencia del reclamo.